

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-47

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA
DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 29 de noviembre de 1993, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

P. de la C. 839, P. del S. 431 - Para adicionar el Artículo 9-B a la Ley Núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada, a fin de prohibir la venta, permuta, donación, cesión o transferencia de parcelas vendidas al amparo del Artículo 2 de esta Ley sin el consentimiento del Secretario del Departamento de la Vivienda.

P. de la C. 961, P. del S. 492 - Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores", a fin de ampliar el contenido de las causales para la privación, restricción o suspensión de la patria potestad; establecer los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores.

P. de la C. 840, P. del S. 432 - Para autorizar al Secretario de Hacienda a imponer cargos por la expedición de relevos bajo las disposiciones de la Sección 433 de la Ley Núm. 167 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico".

P. de la C. 875, P. del S. 449 - Para adicionar el apartado (f) a la Sección 59; enmendar el párrafo (l) del apartado (j) de la Sección 61 y el apartado (d) de la Sección 294 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a fin de aumentar el monto de las penalidades por dejar de rendir y de pagar y por estimar sustancialmente bajo el monto de la contribución estimada.

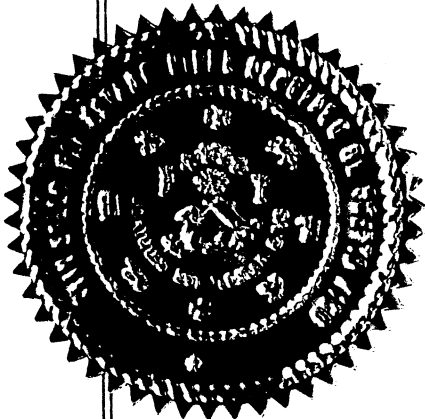
(93)F-199A Para enmendar la Sección 5; el inciso (h) y adicionar los incisos (l), (m), (n) y (o) a la Sección 6; derogar los incisos (d), (e), (f) y (g) de la Sección 7; enmendar el inciso (k) de la Sección 8 y el primer párrafo de la Sección 16 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", a fin de otorgarle a la Administración las funciones y poderes relacionados a la fase administrativa; fiscalización de los registros relacionados con las sustancias controladas de uso médico y con la disposición y decomización de sustancias controladas relacionadas con el trasiego de drogas; y establecer funciones y deberes de la Administración relacionados al uso de cigarrillos o productos de tabaco entre los menores con el propósito de cumplir con los requisitos de la Ley Pública 102-321.

(93)F-213 Para enmendar el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, a fin de permitir que el Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda pueda contratar abogados que estén bajo contrato con otras agencias o instrumentalidades públicas.

(93)F-264 Para enmendar la Sección 5 del Artículo IV; el inciso (a) de la Sección 9 y el inciso (a) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a fin de aclarar algunas de sus disposiciones.

(93)F-268 Para enmendar el Artículo 1.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a fin de eximir de las disposiciones de las misma al Proyecto de Fianzas Aceleradas, creado mediante Orden de 28 de abril de 1988 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

(93)F-282 Para enmendar la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993 a fin de realizar aclaraciones en cuanto a fecha de inversión, reinversión requerida en prepagos de principal invertido e inversiones en propiedad, planta y equipo y otras enmiendas técnicas.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 19 de noviembre de 1993.

Pedro Roselló

PEDRO ROSSELLÓ
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 19 de noviembre de 1993.

Baltasar Corrada Del Río
Baltasar Corrada Del Río
Secretario de Estado